



**D^a. GLORIA HERNÁNDEZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y
MERCADO DE CAPITALES DE BANKINTER, S.A., CON DOMICILIO SOCIAL EN
MADRID, PASEO DE LA CASTELLANA, 29, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES,**

CERTIFICA

Que el contenido del FOLLETO DE OFERTA CONTRATO FINANCIERO (CF) NO GARANTIZADO 95/5 IBEX de Bankinter, S.A. 2017, inscrito con fecha 9 de marzo de 2017 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

AUTORIZA

La difusión del contenido del FOLLETO DE OFERTA CONTRATO FINANCIERO (CF) NO GARANTIZADO 95/5 IBEX Bankinter, S.A. 2017, indicado, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 2017.

D^a. Gloria Hernández García

Directora General de Finanzas y Mercado de Capitales,

Bankinter, S.A

FOLLETO DE OFERTA
CONTRATO FINANCIERO ("CF") NO GARANTIZADO
95/5 IBEX 17.1

De Bankinter, S.A. ("Banco")

Modelo de folleto previsto en el Anexo XII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004.

POR UN IMPORTE DE 5.000.000 de Euros, ampliables a 20.000.000 Euros

EL PRESENTE FOLLETO DE OFERTA HA SIDO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON FECHA 09/03/2017

ÍNDICE

I. FACTORES DE RIESGO

II. FOLLETO

1 PERSONAS RESPONSABLES

2 FACTORES DE RIESGO

3 INFORMACIÓN ESENCIAL

- 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes.
- 3.2. Motivo de la oferta.

4. INFORMACIÓN RELATIVA AL CF

- 4.1 Información sobre el CF
 - 4.1.1 Descripción del CF.
 - 4.1.2 Una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del CF, sobre todo en circunstancias en que los riesgos sean más evidentes.
 - 4.1.3 Legislación según la cual se ha creado el CF
 - 4.1.4 Indicación de la forma de representación del CF.
 - 4.1.5 Divisa del CF.
 - 4.1.6 Orden de prelación del CF, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la prelación o subordine el CF a alguna responsabilidad actual o futura de Bankinter.
 - 4.1.7 Descripción de los derechos vinculados al CF, incluida cualquier limitación de éstos, y del procedimiento para el ejercicio de tales derechos.
 - 4.1.8 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales el CF ha sido o será creado.
 - 4.1.9 Fecha de constitución del CF.
 - 4.1.10. Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad.
 - 4.1.11. Fecha de vencimiento del CF
 - 4.1.12. Descripción del procedimiento de liquidación del CF.
 - 4.1.13 Descripción de cómo entregan las acciones, y el método para su cálculo.
 - 4.1.14 Régimen Fiscal del CF.
- 4.2 Información sobre el Subyacente.
 - 4.2.1 Precio de ejercicio y precio de referencia final del Subyacente.
 - 4.2.2 Tipo de Subyacente y dónde puede obtenerse información relacionada.
 - 4.2.3 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al Subyacente.
 - 4.2.4 Normas de ajuste de acontecimientos relativos al Subyacente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

- 5.1 Condiciones, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los CFs
 - 5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la inversión en CFs
 - 5.1.2 Importe total de la oferta.
 - 5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.
 - 5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud,
 - 5.1.5 Método y plazos para la entrega de las Acciones.
 - 5.1.6 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos

los resultados de la oferta.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores en el CF

5.2.2 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

5.3. Precios.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier Agente de Pagos

5.4.3 Detalles de las entidades que acuerdan suscribir la oferta sobre una base firme de compromiso.

5.4.4 Acuerdo de aseguramiento

5.4.5 Nombre y dirección del agente encargado del cálculo

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la oferta

7.2. Indicación de otra información auditada por los auditores

7.3. Datos del experto en los casos en que en el Folleto del CF se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto

7.4. Confirmación en los casos en que la información proceda de un tercero de que la información se ha reproducido con exactitud.

7.5. Información post-contratación

8. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Anexo nº 1: Informe de Afi, Analistas Financieros Internacionales, S.A.

I. FACTORES DE RIESGO

ADVERTENCIAS IMPORTANTES SOBRE LOS FACTORES DE RIESGO:

-Fondo de Garantía de Depósitos (FGD): De conformidad con la Directiva UE 2014/49 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 relativa a los sistemas de garantía de depósito este producto no tiene cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

La citada directiva establece que los contratos cuyo principal no sea reembolsable por su valor nominal no estarán cubiertos por el sistema de garantías del FGD.

Las personas interesadas en contratar el Contrato Financiero deben ser plenamente conscientes del riesgo de que la totalidad del Importe Inicial Invertido del CF quede excluido de la protección del FGD de conformidad con dicha Directiva.

Cancelación anticipada: en caso de solicitar la cancelación anticipada, Bankinter calculará el importe de cancelación, pudiendo llegar a ser la pérdida del 100% del Importe Inicial Invertido objeto de cancelación. Además, en caso de discrepancia con el importe de cancelación calculado por Bankinter, si el inversor quiere solicitar la valoración de la Entidad de Referencia como tercero independiente, podría tener que pagar el coste de dicho servicio de valoración (importe máximo de 900 euros +IVA). En todo caso, la pérdida no será nunca superior al 100% del Importe Inicial Invertido objeto de cancelación.

1. Riesgo de pérdida del Importe Inicial Invertido a vencimiento.

El Inversor podría en el peor escenario sufrir al vencimiento del Contrato Financiero (CF) una pérdida máxima del 5% del Importe Inicial Invertido. Esta pérdida se materializaría con el abono en cuenta de un importe inferior al invertido en la fecha de contratación de la operación. Por lo tanto, este CF solo está indicado para quienes consideren que el Precio del subyacente van a tener una tendencia alcista y que a vencimiento del Contrato Financiero el precio va a ser mayor que en la Fecha de Referencia Inicial, y, que no vayan a necesitar el Importe Inicial Invertido hasta la fecha de vencimiento correspondiente.

2. Riesgo de pérdida del Importe Inicial Invertido en caso de cancelación anticipada del CF

En caso de cancelación anticipada el Inversor, además de no tener derecho a percibir la Retribución que pudiera corresponderle en una fecha futura, tendrá una pérdida que podrá ser como máximo de la totalidad del Importe Inicial Invertido objeto de cancelación. La cantidad, en su caso, objeto de devolución ("Importe de Liquidación"), depende de dos elementos fundamentales:

(i) El valor de anticipar la parte del Importe Inicial Invertido a cancelar desde la

Fecha de Vencimiento al segundo Día Hábil de Mercado anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada. Cuanto mayor sea el tipo de interés del euro aplicable, mayor será la pérdida para el Inversor.

(ii) El precio de cancelación anticipada del Derivado Financiero variará de un momento a otro y depende de las condiciones de mercado existentes en el momento de cierre del Mercado del segundo Día Hábil de Mercado anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada. El valor del Derivado Financiero estará directamente relacionado, entre otros factores, con el precio de cierre del subyacente del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada y con el precio que el mercado cotiza para el subyacente para la Fecha de Vencimiento del CF.

No existe comisión por cancelación anticipada.

3. Riesgo de Crédito.

a) El Inversor asume riesgo de crédito con Bankinter, que consiste en la posibilidad de que Bankinter incumpla o demore sus obligaciones contractuales, no realizando o demorando las liquidaciones pertinentes durante la vigencia del CF al Inversor. Dicho riesgo se puede medir por la calificación crediticia que asignan las agencias de calificación crediticia, que en caso de Bankinter puede ser consultada en la web www.bankinter.com. En la fecha de aprobación de este Folleto se informa a estos efectos que la calificación crediticia de la deuda de Bankinter es, de acuerdo con las siguientes agencias de calificación crediticia (debidamente registradas siguiendo el Reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia):

Agencia	Fecha última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody´s Investors Service España	Octubre 2016	Baa2	P-2	Estable
Standard & Poor´s Credit Market Services Europe Limited	Octubre 2016	BBB-	A-3	Positiva
DBRS Rating limited UK	Julio 2016	BBB (high)	R-1 (low)	Positiva

b) De conformidad con la Directiva UE 2014/49 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 relativa a los sistemas de garantía de depósito este producto no tiene cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

Las personas interesadas en contratar el Contrato Financiero deben ser plenamente conscientes del riesgo de que la totalidad del Importe Inicial Invertido del CF quede excluido de la protección del FGD de conformidad con dicha Directiva.

4. Riesgo inherente a los Subyacentes

El Precio del subyacente varía en el tiempo y dicha variación puede tener causas internas (decisiones de la compañía, dividendos, operaciones societarias, etc.) o acontecimientos ajenos a ellas (situación económica, guerras, procesos o decisiones políticas o regulatorias, etc).

Este precio se tiene en cuenta por el Agente de Cálculo tanto a vencimiento, como en caso de cancelación anticipada para valorar el CF y determinar el Importe de Liquidación.

5. Riesgo de tipos de interés

En caso de cancelación anticipada, el Agente de Cálculo determina el Importe de Liquidación teniendo en cuenta el tipo de interés del euro, y, cuanto mayor sea dicho tipo de interés, mayor será la pérdida para el Inversor.

6. Riesgo de liquidez.

El CF no es un valor negociable y no se negocia en ningún mercado secundario oficial ni sistema multilateral de negociación. Por tanto, no tiene liquidez en ningún mercado organizado y el Inversor deberá esperar al vencimiento de cada tramo para recuperar el Importe Inicial Invertido, total o parcialmente.

El CF no es libremente transmisible.

Sin perjuicio de lo anterior, Bankinter ofrece al Inversor la posibilidad de cancelación anticipada del CF de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1.2 del Folleto, asumiendo el Inversor los riesgos especificados en el epígrafe 2 anterior.

7. Inexistencia del derecho de desistimiento.

A partir de la Fecha de Constitución del CF, 07/04/2017, el Inversor no podrá desistir del contrato, lo que significa que quedará obligado de acuerdo con los términos del mismo.

Existe un periodo de desistimiento del CF desde la fecha de formalización hasta las 16.30 horas de Madrid de los dos días hábiles anteriores a la Fecha de Constitución (esto es, hasta el 05/04/2017, tal y como se detalla en el punto 5.1.3 b).

8. Riesgo de conflicto de intereses.

Bankinter es la contrapartida del Contrato Financiero. Además, Bankinter actúa como Agente de Cálculo, si bien se ha nombrado a un tercero independiente como Entidad de Referencia para la validación de ciertos cálculos y determinaciones. En virtud del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores que Bankinter tiene establecido, se han arbitrado medidas para evitar posibles conflictos de interés que pudieran surgir.

II FOLLETO

(Conforme a lo previsto en el Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Gloria Hernández García, Directora General de Finanzas y Mercado de Capitales de Bankinter, S.A, actuando en virtud de los poderes otorgados por el Consejo de Administración de la Entidad en su reunión celebrada con fecha 20 de enero de 2011, y en nombre y representación de Bankinter, S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 29, con código postal 28046, asume, la responsabilidad de las informaciones contenidas en el presente Folleto.

Dña. Gloria Hernández García, Directora General de Finanzas y Mercado de Capitales de Bankinter, S.A, asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos de los CFs están descritos en el apartado I anterior del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes

Bankinter participa tanto como entidad oferente de los CFs como realizando la función de Agente de Cálculo, desarrollando las tareas que se enumeran en el apartado 5.4.5.

En el caso de que el Inversor solicite la cancelación anticipada, Bankinter realiza la función de Agente de Cálculo para determinar el Importe de Liquidación y el Inversor podrá solicitar la intervención de un tercero independiente, que es Afi, Analistas Financieros Internacionales S.A. (la Entidad de Referencia), para realizar de forma independiente la determinación del cálculo del importe de liquidación, en el caso de haber manifestado el Inversor a Bankinter desacuerdo con el importe notificado previamente por el Agente de Cálculo.

Afi, Analistas Financieros Internacionales S.A. ha realizado el informe de experto independiente de valoración del Contrato Financiero que se adjunta como Anexo nº 1.

3.2 Motivos de la oferta

El motivo de la oferta del CF es la ampliación de la gama de productos de inversión disponibles ofreciendo productos alternativos para los perfiles de riesgo más moderados. Así como, para la obtención de beneficios por parte de Bankinter.

Gastos estimados para Bankinter:

Concepto	Importe
Tasas C.N.M.V.	5.000 €
Honorarios de Analistas Financieros Internacionales, S.A por la elaboración del informe que se incluye como Anexo nº 1	1.942 € (Tarifa Máxima)
TOTAL	6.942 €

4. INFORMACIÓN RELATIVA AL CF

4.1 Información sobre el CF

4.1.1 Descripción del CF

Los contratos financieros, de acuerdo a la disposición final primera de la Orden ECC/2515/2013, de 26 de diciembre, son contratos no negociados en mercados secundarios oficiales por los que una entidad de crédito recibe dinero o valores, o ambas cosas, de su clientela, asumiendo una obligación de reembolso consistente bien en la entrega de determinados valores cotizados, bien en el pago de una suma de dinero, o ambas cosas, en función de la evolución de la cotización de uno o varios valores, o de la evolución de un índice bursátil, sin compromiso de reembolso íntegro del principal recibido.

En el contrato financiero ("CF") objeto de este Folleto, Bankinter recibe el Importe Inicial Invertido del Inversor con las siguientes condiciones:

1. Si el Valor Final es igual o superior al 100% del Valor Inicial el importe a liquidar a vencimiento será: el Importe Inicial Invertido + (2,50%* Importe Inicial Invertido).
2. Si el Valor Final es mayor o igual al 85% del Valor Inicial e inferior al 100% del Valor Final el importe a liquidar a vencimiento será: Importe Inicial Invertido.
3. Si el Valor Final es menor al 85% del Valor Inicial el importe a liquidar a vencimiento será: Importe Inicial Invertido - (5% del Importe Inicial Invertido).

-Componentes del CF

El CF consta de los dos componentes siguientes, que forman una unidad comercial que no es susceptible de ser disociada:

-**Un importe inmovilizado**, igual al Importe Inicial Invertido por el Inversor. Este importe inmovilizado forma una unidad con el Derivado Financiero que se describe a continuación, por lo que no tiene la consideración de depósito bancario.

-**El Derivado Financiero** que subyace, en este caso, concretamente, dos opciones digitales, una comprada y otra vendida, que dan derecho a la percepción de una retribución en determinados casos:

La opción digital que el Inversor compra se ejercerá a vencimiento si el valor del subyacente en la fecha de vencimiento es mayor o igual que el 100% del valor inicial, pagando en tal caso el Banco al Inversor una retribución de 2,50% sobre el importe nominal inicial invertido.

En el caso de que el Valor Final del subyacente sea mayor o igual al 85% del Valor Inicial y no supere la barrera del 100% del mismo valor inicial de referencia, ninguna de las opciones se ejercerá, quedando libre el Inversor de toda obligación derivada de la venta de la opción y el Banco de la retribución del 2,50% sobre el importe inicial invertido.

La opción digital que el inversor vende tiene como condición para ejercerse que el valor del subyacente en la fecha de vencimiento sea menor que el 85%, esto es, que el Valor Final del subyacente se haya depreciado más de un 15% respecto a su Valor Inicial. En este caso se ejercerá la opción digital vendida cargando en la cuenta corriente del Inversor un importe igual al capital a riesgo, esto es, un 5% del Importe Inicial Invertido.

4.1.2. Una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectada por el valor del instrumento o instrumentos subyacente(s), sobre todo en circunstancias en que los riesgos sean más evidentes.

A.-Tabla resumen de escenarios de Retribuciones y devolución del Importe Inicial Invertido:

Fecha de Referencia Final	Fecha de Liquidación Final	Escenario	Retribución	Devolución en efectivo del Importe Inicial Invertido
08/04/2019	10/04/2019	a) $V_f \geq 100\% V_i$	2,50%	100%
		b) $85\% V_i \leq P_f < 100\% V_i$	0%	100%
		c) $V_f < 85\% V_i$	0%	95%

B.- Determinación de la rentabilidad del CF a vencimiento

La rentabilidad del CF a vencimiento depende de la evolución del subyacente y de que se devuelva la totalidad o parte del Importe Inicial Invertido. Esta rentabilidad se mide a través de la TIR, el tipo de interés de actualización que permite igualar, en la Fecha de Constitución, el Importe Inicial Invertido a la suma de los valores actualizados del cobro de la Retribución y devolución de la totalidad o parte del Importe Inicial Invertido:

-La rentabilidad máxima será del 1,237% TIR, en aquellos casos en los que se devuelva el 100% del Importe Inicial Invertido a vencimiento.

-La rentabilidad podría ser negativa, hasta un máximo del -2,522% TIR, en caso de que se produjera la pérdida máxima a vencimiento del 5,00% del Importe Inicial Invertido.

C.-Método de cancelación anticipada

El Inversor puede solicitar la cancelación anticipada total del CF en la ventanas de liquidez estipuladas en el contrato y siempre que dicha solicitud no coincida con la Fecha de Vencimiento. En caso de cancelación anticipada el Inversor perderá el derecho a percibir cualquier Retribución prevista para una fecha posterior. El procedimiento de cancelación será el descrito más adelante.

En caso de cancelación anticipada, el Importe de Liquidación se calculará de acuerdo con la aplicación de las fórmulas siguientes. Determinados componentes de estas fórmulas no son susceptibles de obtenerse de fuentes objetivas sino que son determinados por el Agente de Cálculo ("i", y "P"):

1. Cancelación anterior a la Fecha de Vencimiento :

$$\text{Importe de Liquidación} = C \times \left[\left(\frac{1}{(1+i)^{\left(\frac{n}{365}\right)}} \right) - P \right]$$

Siendo:

C = Importe Inicial Invertido que es objeto de cancelación anticipada

i = Tipo de interés resultante de la curva cupón cero del mercado monetario del euro en base Act/365 calculado por el Agente de Cálculo a cierre de Mercado, del segundo Día Hábil de Mercado anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada (es decir, tomando en consideración los días naturales efectivamente transcurridos durante el plazo al que se aplica el interés sobre la base de un año de 365 días) interpolado, en su caso, para el plazo que va desde el segundo Día Hábil de Mercado anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada hasta la Fecha de Vencimiento.

n = Número de días entre el segundo Día Hábil de Mercado anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada (incluido) y la Fecha de Vencimiento (excluida). Si se trata de un año bisiesto y el período comprende el 29 de febrero, quedará partido entre 366 en lugar de 365.

P = Precio de cancelación del Derivado Financiero calculado mediante simulaciones de Montecarlo tomando como referencia el cierre del Mercado del segundo Día Hábil de Mercado anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada.

Por lo tanto, el Importe de Liquidación que recibirá el Inversor en caso de cancelación anticipada, depende de los siguientes elementos:

El valor de anticipar la parte del Importe Inicial Invertido objeto de cancelación desde la Fecha de Vencimiento hasta el segundo Día Hábil de Mercado anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada ("Importe Anticipado"). Este valor oscilará en función de los tipos de interés del euro aplicables en el momento del cierre del Mercado del segundo Día Hábil de Mercado anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada, entre un máximo igual al 100% del Importe Inicial Invertido correspondiente a cancelar, si el tipo de interés del euro aplicable es 0%, y un mínimo a devolver al Inversor que se acerca a 0 a medida que el tipo de interés del euro aplicable se acerque a infinito, lo que generará una pérdida al Inversor. En caso de que el tipo de Interés sea negativo podría darse una liquidación superior al 100%.

- El precio de cancelación anticipada del Derivado Financiero ("P"), que variará dependiendo de las condiciones de mercado en el momento de cierre del Mercado del segundo Día Hábil de Mercado anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada, y consiste en el valor que ofrece o demanda el mercado por asumir la posición contractual del Inversor en el Derivado Financiero. La valoración del Derivado Financiero que realizará el Agente de Cálculo no será directamente comparable con la que pueda existir en los mercados institucionales u organizados, ya que:
 - el importe objeto de cancelación será normalmente pequeño en comparación con los estándares de los mercados,
 - los plazos y condiciones son específicos de este CF en particular, y
 - los precios ofrecidos únicamente serán de oferta.

El precio de cancelación del Derivado Financiero estará directamente relacionado, entre otros factores, con el precio del subyacente en el momento de cierre del Mercado del segundo Día Hábil de Mercado anterior a la Fecha de Cancelación Anticipada y con el que el mercado cotiza para la Fecha de Vencimiento del CF. El Inversor debe ser consciente de que la variación del precio de cancelación del Derivado Financiero (entre otros aspectos*) afectará el importe a recibir por el Inversor, pudiendo minorar el Importe Anticipado hasta en un 100% el Importe Inicial Invertido objeto de cancelación, en el caso de cancelación antes de la Fecha de Vencimiento o en algunos casos ser beneficioso para el inversor. En este caso, el Inversor, como consecuencia de la cancelación anticipada, podría sufrir una pérdida económica que nunca podrá superar el 100% el Importe Inicial de la Inversión.

* Ver ejemplo de cancelación anticipada (4.1.12)

Procedimiento de cancelación anticipada.

El Inversor sólo podrá cancelar anticipadamente la totalidad del importe invertido.

a) Para proceder a la cancelación anticipada total el Inversor deberá acudir, durante el horario comercial habitual, a una oficina de Bankinter, donde le podrán informar en el momento del Importe de Liquidación para cancelar ese mismo día.

b) Si el Inversor quiere cancelar el CF, lo deberá notificar al Banco por escrito antes de la hora de cierre de la oficina firmando el correspondiente documento.

El Cliente reconoce y acepta que una vez suscrita la presente Orden sólo se permitirán cancelaciones anticipadas **por la totalidad del importe contratado** los días 15 de cada mes de vigencia del Contrato Financiero (comenzando el 15 de mayo de 2017), siendo aceptadas las solicitudes de cancelación recibidas hasta las 16:30 horas del mismo día 15 o del correspondiente día de cancelación. En caso de resultar el día de cancelación del CF un día no hábil o en el supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará el siguiente día hábil.

En caso de cancelación anticipada por parte del Cliente, se liquidará su posición a precio de mercado vigente en el momento de liquidación. La cantidad a pagar por parte del Banco como consecuencia de la cancelación anticipada del Producto será función de las condiciones del mercado y teniendo en cuenta los posibles costes en que pueda incurrir el Banco como consecuencia de la liquidación de la operación antes de su Fecha de Vencimiento. **En el momento de la solicitud de cancelación, el Banco indicará al Cliente el importe aproximado de la misma.**

La fecha de liquidación será el tercer día hábil siguiente a contar desde el día de cancelación.

c) Sin perjuicio de la firmeza de la cancelación anticipada una vez comunicada por el Inversor, si el Inversor no estuviera de acuerdo con el Importe de Liquidación calculado y abonado de conformidad con los epígrafes anteriores, deberá indicarlo por escrito en la misma oficina en la que comunicó su voluntad de cancelar y antes de la hora de cierre de la oficina del segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Cancelación Anticipada. Si el Inversor no mostrara su disconformidad en plazo, se entenderá que está de acuerdo con el Importe de Liquidación y el procedimiento de cancelación anticipada finalizará en este punto.

d) En caso de que el Inversor comunicara a la oficina, dentro del plazo indicado, su disconformidad con el Importe de Liquidación, Bankinter solicitará a la Entidad de Referencia (AFI, Analistas Financieros Internacionales) que calcule el Importe de Liquidación que, deriva del Contrato Financiero en la Fecha de Cancelación Anticipada tomando en consideración las fórmulas y métodos de cálculo contenidos en este Folleto.

e) El Importe de Liquidación comunicado al Banco por la Entidad de Referencia será vinculante para el Inversor y el Banco y será notificado al Inversor en la fecha en la que se reciba la comunicación de la Entidad de Referencia o en el siguiente Día Hábil. En caso de que el Importe de Liquidación calculado por la Entidad de Referencia fuese distinto al Importe de Liquidación inicialmente abonado por el Banco, éste abonará o cargará, según corresponda, la diferencia en la Cuenta Corriente.

f) La remuneración de la Entidad de Referencia por la prestación del servicio será asumida:

i) Por el Inversor, en caso de ser el Importe de Liquidación calculado por la Entidad de Referencia más perjudicial para el Inversor que el calculado por el Banco; ii) por el Banco, en caso de ser el Importe de Liquidación calculado por la Entidad de Referencia más beneficioso para el Inversor que el calculado por el Banco; o iii) a partes iguales por el Banco y el Inversor si el Importe de Liquidación calculado por la Entidad de Referencia fuera igual que el calculado por el Banco.

Dicha remuneración ascenderá como máximo a 900 Euros. En el caso de que se cargue al Inversor, tendrá la consideración de gasto, con el I.V.A. correspondiente (a fecha de este Folleto, el 21%), a los efectos del artículo 66 del Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero, de régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva aprobado por Real Decreto 1309/2005.

Por tanto, la comunicación en tiempo y forma al Banco realizada por el Inversor de su disconformidad con el Importe de Liquidación calculado y comunicado por el Banco implicará:

- a) Una orden irrevocable del Inversor al Banco para que éste proceda al bloqueo, en la Cuenta Corriente, del importe anteriormente fijado como el máximo que puede cobrar la Entidad de Referencia por el cálculo del Importe de Liquidación.
- b) Una autorización irrevocable del Inversor al Banco para que éste pueda cargar en la Cuenta Corriente el importe de la remuneración cobrada al Banco por la Entidad de Referencia por el cálculo del Importe de Liquidación, en caso de que corresponda asumir al Inversor el pago total o parcial de este importe.

El bloqueo del importe máximo de la remuneración a cobrar por la Entidad de Referencia es condición esencial para que se solicite cotización a la Entidad de Referencia, por lo que la inexistencia de saldo suficiente en la Cuenta Corriente anteriormente referida impedirá la consulta a la Entidad de Referencia y, en consecuencia, el Importe de Liquidación aplicable será el calculado e inicialmente comunicado por el Banco.

En el caso de que correspondiera al Inversor el abono del importe de la remuneración de la Entidad de Referencia y éste fuera superior al Importe de Liquidación definitivo, el Inversor únicamente asumirá una cantidad de la remuneración igual al Importe de Liquidación definitivo. Por lo tanto, la cancelación anticipada no supondrá en ningún caso una pérdida de más del 100% del Importe Inicial Invertido objeto de cancelación.

4.1.3. Legislación según la cual se ha creado el CF

El presente Folleto se elabora de conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 37.6 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del

Mercado de Valores en la redacción dada por Orden ECC/2515/2013, de 26 de diciembre y el Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004. relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.1.4. Indicación de la forma de representación del CF

El CF es un contrato en el que estarán identificadas nominalmente ambas partes. No es un título ni una anotación en cuenta, no es un valor negociable. **Es un instrumento financiero.**

El CF es un instrumento financiero que se documentará por escrito haciéndose entrega al Inversor de una copia de su contrato.

4.1.5. Divisa del CF

El CF está denominado en euros.

4.1.6. Orden de prelación del CF, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la prelación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura de Bankinter.

Bankinter responderá con su patrimonio de todas las obligaciones bajo el CF que tendrán carácter *pari passu* entre ellas y con todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación de Bankinter. Por tanto, con respecto a la prelación de los inversores en caso de situación concursal de Bankinter, los Inversores se situarán detrás de los créditos con privilegio establecidos en la legislación concursal y delante de los acreedores subordinados.

4.1.7. Descripción de los derechos vinculados al CF, incluida cualquier limitación de éstos, y del procedimiento para el ejercicio de tales derechos.

Derechos políticos

El CF no otorga derechos políticos presentes y/o futuros sobre los Emisores del subyacente o sobre Bankinter.

Derechos económicos

El CF únicamente atribuirá a sus Inversores el derecho a percibir los importes que, en su caso, y tal y como se describe en el presente Folleto resulten a favor de los mismos.

En este sentido, respecto a los derechos económicos y financieros para el Inversor, el CF se liquidará tal y como se describe en el apartado 4.1.12.

Plazo válido en el que se pueden reclamar los derechos económicos

La acción para reclamar el abono de los derechos económicos bajo los contratos que en su caso correspondan a los Inversores prescribe a los cinco años contados desde la correspondiente fecha de liquidación, de conformidad con el artículo 1964 del Código Civil.

4.1.8. Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales el CF ha sido o será creado.

La oferta de este producto está dentro del ámbito de atribución y poderes del firmante.

4.1.9. Fecha de Constitución del CF.

La Fecha de Constitución del CF es la fecha en la que el Importe Inicial Invertido es cargado en la Cuenta Corriente del Inversor y destinado a la inversión en que consiste el CF: 07/04/2017

4.1.10. Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad.

El CF no es un valor negociable y, por tanto, no es libremente transmisible, por lo que el Inversor asume el consiguiente riesgo de liquidez.

4.1.11. Fecha de vencimiento del CF

Sin perjuicio de la posibilidad de cancelar anticipadamente el CF de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 4.1.2. de este Folleto La fecha de vencimiento del presente contrato será el 10/04/2019.

4.1.12. Descripción del procedimiento de liquidación del CF

1. Si el Valor Final es igual o superior al 100% del Valor Inicial del subyacente el importe a liquidar a vencimiento será: el Importe Inicial Invertido + (2,50%* Importe Inicial Invertido).
2. Si el Valor Final es mayor o igual al 85% del Valor Inicial del subyacente e inferior al 100% del Valor Final del subyacente el importe a liquidar a vencimiento será: Importe Inicial Invertido.
3. Si el Valor Final del subyacente es menor al 85% del Valor Inicial el importe a liquidar a vencimiento será: Importe Inicial Invertido - (5% del Importe Inicial Invertido).

En cualquier caso el cliente siempre recibirá el 95% del Importe Inicial Invertido llegada la fecha de vencimiento.

El CF sólo puede entenderse como una unidad indivisible. En este sentido, la Retribución sólo puede proporcionarse por el hecho de haber asumido el Inversor el riesgo de no recuperación de parte del Importe Inicial Invertido. Por todo ello, y por la naturaleza jurídica del CF como un instrumento financiero único, el Inversor en ningún caso podrá solicitar el cumplimiento de los derechos asociados a uno de los componentes del CF sin asumir las consecuencias del resto de componentes.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Inicial Invertido o Retribuciones de los Contratos Financieros, correrán a cargo exclusivo de los Inversores de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida, de acuerdo con la tarifa aplicable.

EJEMPLO DE CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se incluyen a continuación un ejemplo de cancelación anticipada con el supuesto de un contrato suscrito por 20.000 euros. Únicamente se incluye a modo de ejemplo para que el Inversor pueda conocer con mayor facilidad las características del contrato. Estos datos y escenarios son puramente ilustrativos y se han tomado sin que tengan relación alguna con la evolución de las condiciones de mercado en la fecha en la que un Inversor pueda solicitar la cancelación anticipada del CF y que son desconocidas a la fecha de aprobación de este Folleto. Los cálculos incluidos en este ejemplo se han realizado conforme a las fórmulas previstas para este CF.

Consideramos que la cancelación anticipada del CF se produce en tres hipotéticas situaciones con diferentes condiciones de mercado:

Consideramos que:

CASO 1:

Fecha de Cancelación Anticipada	17-09-2017
Fecha de Solicitud	15-09-2017
Importe Objeto de Cancelación	20.000 EUR
Tipo de Interés del EURO	0,70%
Precio de Cancelación del Derivado que se aplica al importe objeto de cancelación	-5,00% (valor actualizado -4,946%)
Comisión de Cancelación	0,00 EUR
Precio de Cancelación	93,967%
Total a Recibir por el Inversor	18.793,40 EUR

$$\text{Importe de Liquidación} = C \times \left[\left[\left(\frac{1}{(1+i)^{\left(\frac{n}{365}\right)}} \right) \right] - P \right]$$

$$\text{Importe de Liquidación} = 20.000 \times \left[\left[\left(\frac{1}{(1+0,70\%)^{\left(\frac{572}{365}\right)}} \right) \right] - (4,946\%) \right] = 18.793,40 \text{ EUR}$$

CASO 2:

Fecha de Cancelación Anticipada	17-09-2017
Fecha de Solicitud	15-09-2017
Importe Objeto de Cancelación	20.000 EUR
Tipo de Interés del EURO	0,70%
Precio de Cancelación del Derivado que se aplica al importe objeto de cancelación	-1,35% (valor actualizado -1,335%)
Comisión de Cancelación	0,00 EUR
Precio de Cancelación	97,577%
Total a Recibir por el Inversor	19.515,493 EUR

$$\text{Importe de Liquidación} = C \times \left[\left[\left(\frac{1}{(1+i)^{\left(\frac{n}{365}\right)}} \right) \right] - P \right]$$

$$\text{Importe de Liquidación} = 20.000 \times \left[\left[\left(\frac{1}{(1+0,70\%)^{\left(\frac{572}{365}\right)}} \right) \right] - (1,335\%) \right] = 19.515,493 \text{ EUR}$$

CASO 3:

Fecha de Cancelación Anticipada	17-09-2017
Fecha de Solicitud	15-09-2017
Importe Objeto de Cancelación	20.000 EUR
Tipo de Interés del EURO	0,70%
Precio de Cancelación del Derivado que se aplica al importe objeto de cancelación	2,30% (valor actualizado 2,275%)
Comisión de Cancelación	0,00 EUR
Precio de Cancelación	101,188%
Total a Recibir por el Inversor	20.237,557 EUR

$$\text{Importe de Liquidación} = C \times \left[\left[\left(\frac{1}{(1+i)^{\left(\frac{n}{365}\right)}} \right) \right] - P \right]$$

$$\text{Importe de Liquidación} = 20.000 \times \left[\left[\left(\frac{1}{(1+0,70\%)^{\left(\frac{572}{365}\right)}} \right) \right] + (2,275\%) \right] = 20.237,557 \text{ EUR}$$

EJEMPLO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO:

Se incluye a continuación un ejemplo de liquidación con el supuesto de un contrato suscrito por 10.000 euros. Únicamente se incluye a modo de ejemplo para que el Inversor pueda conocer con mayor facilidad las características del contrato. Estos datos y escenarios son puramente ilustrativos y se han tomado sin que tengan relación alguna con la evolución de las condiciones de mercado en la Fecha de Vencimiento y que son desconocidas a la fecha de aprobación de este Folleto. Los cálculos incluidos en este ejemplo se han realizado Conforme a las fórmulas previstas para este CF. Siendo la retribución del 2,50%.

Suponiendo un Valor Inicial para el Ibex 35 de 9.500 puntos y que el Cliente realiza una inversión de 10.000 euros de Importe Inicial Invertido, pasamos a reflejar los siguientes casos que se puedan dar, de acuerdo a lo anteriormente expuesto:

A) Suponiendo que en la fecha de referencia del valor final el Valor Final del subyacente fuera igual o superior al Valor Inicial (por ejemplo 9.800 puntos), el Inversor recibirá el 100% (10.000 euros) del Importe Inicial Invertido más una retribución del 2,50% del Importe Inicial Invertido (250,00 euros), recibiendo así un total de 10.250 euros.

B) Suponiendo que en la fecha de referencia del Valor final el Valor Final del subyacente fuera inferior al Valor Inicial pero superior al 85% del Valor Final (por ejemplo 9.200 puntos), el Inversor sólo recibirá el Importe Inicial Invertido (10.000,00 euros), no recibiendo por tanto la retribución del 2,50% mencionada en el anterior supuesto.

C) Suponiendo que en la fecha de referencia del valor final el Valor Final del subyacente fuera inferior al 85% del Valor Inicial (por ejemplo 4.750 puntos), el Inversor recibirá el Importe Inicial Invertido (10.000,00 euros), menos el importe del capital invertido a riesgo esto es, un 5% del Importe Inicial Invertido (500 EUR). Por tanto se abonaría un total de 9.500 EUR y no se recibirá retribución alguna.

4.1.13. Descripción de cómo se entregan las acciones y el método para su cálculo.

No aplica.

4.1.14. Régimen Fiscal del CF

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- Ley 35 /2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR") y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del IRNR.

- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley del IRPF y del IRNR.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades ("IS") y futuras disposiciones reglamentarias.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.

Lo anterior será de aplicación sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del Inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en este producto consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de las circunstancias particulares.

I. Mantenimiento a vencimiento

A continuación hacemos referencia a las distintas retribuciones a percibir por el inversor en el marco del presente Folleto conforme a la tabla resumen del apartado 4.1.2:

Fecha de Referencia Final	Fecha de Liquidación Final	Escenario	Retribución	Devolución en efectivo del Importe Inicial Invertido
08/04/2019	10/04/2019	a) $V_f \geq 100\% V_i$	2,50%	100%
		b) $85\% V_i \leq V_f < 100\% V_i$	0%	100%
		c) $V_f < 85\% V_i$	0%	95%

(a) La Retribución percibida.

1. Personas físicas residentes en Territorio Español.

De conformidad con la Ley de IRPF, tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario ("RCM") los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, dentro de los que se encuentran incluidas las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Por tanto, las Retribuciones que se abonan al Inversor tienen la calificación de RCM sujeto a retención al tipo del 19%. El RCM se integrará en la Base Imponible del Ahorro y tributará a los tipos vigentes en el momento de su obtención. La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del impuesto personal del contribuyente.

2. Personas jurídicas.

En el caso de personas jurídicas residentes en Territorio Español, o, en general, de sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en España a través de un Establecimiento Permanente, esta retribución tributa en el Régimen general del Impuesto al tipo general del 25%. Asimismo, dicho importe percibido en la cancelación anticipada, siempre que se trate de un rendimiento positivo quedará sometido a una retención al tipo del 19% que será deducible de la cuota del impuesto del contribuyente.

3. No residentes en Territorio Español sin Establecimiento Permanente en España.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, tienen consideración de RCM los intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios satisfechos por personas o entidades residentes en territorio español, o por establecimientos permanentes situados en éste, o que retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio español. Por tanto, la retribución percibida por no residentes en territorio español sin establecimiento permanente en España tiene la calificación fiscal de RCM sujeto a retención al tipo del 19%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.

(b) Devolución del Importe Inicial Invertido

La devolución del Importe Inicial Invertido, no supone la obtención de renta por cuanto supone la recuperación total de la inversión inicial.

II. Cancelación anticipada.

1. Personas físicas residentes en Territorio Español.

En caso de cancelación anticipada, total o parcial, del CF, la diferencia entre el importe total percibido y el inicialmente entregado objeto de cancelación se considerará RCM, positivo o negativo, según sea dicha diferencia. En el caso de que ese rendimiento sea positivo, quedará sometido a retención al tipo del 19%. En el caso de que ese rendimiento sea negativo, se compensaría conforme a las reglas de integración y compensación vigentes en el momento de su obtención.

2. Personas jurídicas.

En el caso de personas jurídicas residentes en Territorio Español, o, en general, de sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en España a través de un Establecimiento Permanente, el importe percibido en la cancelación anticipada tributa en el Régimen general del Impuesto al tipo general 25%. Asimismo, dicho importe percibido en la cancelación anticipada quedará sometido a una retención al tipo del 19% que será deducible de la cuota del impuesto del contribuyente.

3. No residentes en Territorio Español sin Establecimiento Permanente en España. En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, tienen consideración de RCM los intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios satisfechos por personas o entidades residentes en territorio español, o por establecimientos permanentes situados en éste, o que retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio español. Por tanto, el importe percibido en la cancelación anticipada por no residentes en territorio español sin establecimiento permanente en España tiene la calificación fiscal de RCM sujeto a retención al tipo 19%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.

4.2. Información sobre el subyacente.

4.2.1. Precio de ejercicio y precio de referencia final del subyacente

El Valor Inicial del subyacente será el Precio de Cierre del Índice Ibex 35 el día 06/04/2017.

El Valor Final del subyacente será el Precio de Cierre del Índice Ibex 35 el día 08/04/2019.

4.2.2. Tipo de subyacente: Para este contrato financiero el Subyacente es el Índice IBEX-35 (ESOSI0000005) publicado por Sociedad de Bolsas S.A.

Código Bloomberg: IBEX INDEX.

Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica del subyacente y sobre su volatilidad: (<http://www.sbolsas.es>).

4.2.3 Distorsión del mercado que afecte al subyacente

Véase el apartado 4.2.4 siguiente del presente Apéndice.

4.2.4. Normas de ajuste del subyacente.

En caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indexación al rendimiento de índices bursátiles, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices a cuya evolución se haya indexado el rendimiento de la emisión (en adelante los "Subyacentes"), se puede producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por acaecimiento de un supuesto de interrupción de los mercados de cotización del Subyacente, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores que constituyen los Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras o promotoras de los Subyacentes. Los ajustes se realizarán por Bankinter.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En los casos en los que existan o se ofrezcan varias alternativas a los titulares del Subyacente afectados, Bankinter, actuando como Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores del contrato financiero, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión.

En el supuesto de que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos que se indican en los apartados siguientes, decidiera amortizar anticipadamente el contrato financiero, pagando a sus titulares el valor de amortización anticipada que resulta, el Agente de Cálculo determinará su valor.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I-SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("**Interrupción del Mercado**"):

Respecto del IBEX35, cuando se encuentre abierto el mercado de cotización, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de determinación correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del IBEX35, o a opciones o contratos de futuro sobre el mismo en su mercado de cotización relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el IBEX35 se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el IBEX35, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el IBEX35 alcance el 20%.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del subyacente en una de las Fechas de Referencia previstas en el Contrato Financiero, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

, Se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice Ibex 35 de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el IBEX35 (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de determinación en dicho octavo día de cotización. El Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor del subyacente, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que para la valoración del subyacente no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de determinación correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del IBEX35, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Referencia, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de determinación las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de determinación designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los CFs

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la inversión en CFs.

El CF se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito, denominado "CF NO GARANTIZADO 95/5 IBEX 17.1.

Con carácter previo a la formalización del CF, el Inversor debe tener al menos una Cuenta Corriente abierta en Bankinter y mantenerla abierta hasta al menos la Fecha de Vencimiento. La Cuenta Corriente debe tener en la Fecha de Constitución fondos suficientes para que el Banco cargue en ella el Importe Inicial Invertido. En esta cuenta se realizará el cargo por desembolso del Importe Inicial Invertido en la Fecha de Constitución, el abono de la Retribución y la devolución, en su caso, el Importe Inicial Invertido.

El CF como producto de inversión está sujeto a la normativa MIFID. Por ello y con carácter previo a la contratación, Bankinter cumplirá con todas las obligaciones que impone la normativa aplicable a la contratación de este tipo de productos. Igualmente, la contratación deberá seguir el procedimiento establecido en Bankinter para esta tipología de productos de inversión.

5.1.2. Importe total de la oferta

El importe total del CFs es de 5.000.000 euros, ampliables a 20.000.000 euros.

5.1.3. Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.

a) Período de Formalización del CF

El Período de Formalización de los CFs comenzará el día 09/03/2017 (Fecha de Apertura del Período de Formalización) y finalizará a las 16:30 horas de Madrid del día 06/04/2017 (Fecha de Cierre), o, en su caso, con anterioridad, siendo la Fecha de Constitución el 07/04/2017

La contratación se realizará en orden cronológico de formalización.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el importe fuera suscrito en su totalidad antes de terminar el período, se dará por cerrado el período de formalización del CF, sin que ello suponga un adelanto en la Fecha de Constitución.

b) Tramitación de la Formalización. Revocación

i) Formalización: La formalización del CF se realizará directamente, a través de las oficinas de Bankinter en territorio español. No podrá formalizarse a través de los servicios de banca telefónica o banca telemática de esta red.

Para la formalización del CF, se exigirá, en caso de que el Inversor no la tuviera abierta en ese momento, la apertura en Bankinter de una Cuenta Corriente, en la que se abonará/cargará, respectivamente, el efectivo que corresponda, en las condiciones en cuanto a tarifas de comisiones, condiciones y gastos que Bankinter tiene a disposición de los Inversores.

ii) Revocación: Una vez suscrito el CF, los Inversores podrán solicitar la revocación del mismo durante el periodo que media desde la fecha en la que se formaliza hasta las 16:30 horas del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución, esto es, el 05/04/2017. Pasado el plazo referido para la revocación, la formalización del CF será irrevocable.

Para solicitar la revocación del CF, los Inversores deberán dirigirse a la sucursal de Bankinter donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito (no se exigirá un formato específico) la revocación del CF suscrito previa identificación con su DNI o pasaporte.

iii) Efectividad del Contrato Financiero: Durante el periodo de formalización del CF, Bankinter no exigirá provisión de fondos. No obstante, si pese a haber firmado el CF, en la Fecha de Constitución no existiesen fondos disponibles suficientes en la Cuenta Corriente, el CF no se contratará y quedarán extinguidos automáticamente todos los derechos y obligaciones quedando sin efecto el CF firmado.

c) Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Realizada válidamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del CF en cualquiera de las oficinas de Bankinter, se entregarán al Inversor, de forma inmediata, copia del contrato firmado "CF NO GARANTIZADO 95/5 IBEX 17.1" y de la información precontractual que impone la normativa del mercado de valores aplicable.

El Folleto deberá haber sido puesto a disposición del Inversor previamente.

El ejemplar del contrato servirá como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Vencimiento establecida

5.1.4. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

El Importe Inicial Invertido mínimo por solicitud es de 10.000 euros. No existe importe máximo.

5.1.5. Método y plazos para la entrega de Acciones

No aplica

5.1.6. Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

Bankinter pondrá a disposición del Inversor la información sobre los CFs contratados, incluida, entre otras, su valoración diaria calculada a fecha de cierre del segundo Día Hábil de Mercado anterior (según el método de cálculo expuesto en el apartado 4.1.2), evolución del subyacente, valor Inicial del mismo y posibles ajustes de éstas, a través de la web www.bankinter.com o de cualquier otra que la sustituya en un futuro, a efectos de estar informados en todo momento. Esta valoración se ofrecerá como un porcentaje respecto al Importe Inicial Invertido en el CF.

Tras la Fecha de Vencimiento el Inversor recibirá por escrito una comunicación explicativa con la liquidación correspondiente a dicha fecha del CF.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Las diversas categorías de posibles inversores en el CF.

Bankinter podrá celebrar el CF con todo tipo de inversores, siempre que suscriban un importe mínimo de **10.000 euros**.

5.2.2. Proceso de notificación a los solicitantes.

La red de oficinas de la entidad oferente dispone de un sistema informático centralizado que permite cursar órdenes de suscripción de manera cronológica, realizándose automáticamente el control de los contratos y la asignación de los mismos a las peticiones recibidas.

5.3. Precios.

Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Inversores.

a) En relación con la Cuenta Corriente.

Las comisiones y gastos repercutibles en relación a la apertura, cierre, y el mantenimiento y administración de la cuenta corriente serán los que Bankinter tenga publicados en vigor en cada momento y disponibles en www.bde.es, www.cnmv.es y www.bankinter.com.

b) Por el CF

La suscripción del CF estará libre de comisiones y gastos para los Inversores, esto es, en la fecha en la que se contrate no se exigirá el abono de comisión de apertura ni de otro tipo.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma.

La entidad comercializadora es Bankinter SA. con domicilio social en Paseo de la Castellana 29 y NIF A-28157360. Se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 1857, del Libro 0, Folio 220, Sección 3ª, hoja 9643, inscripción 1ª.

5.4.2. Nombre y dirección de cualquier Agente de Pagos

Los pagos se realizarán directamente por Bankinter.

5.4.3. Detalles de las entidades que acuerdan suscribir la emisión sobre una base firme de compromiso.

No aplicable.

5.4.4. Acuerdo de Aseguramiento

No aplicable.

5.4.5. Nombre y dirección del agente encargado del cálculo

El Agente de Cálculo del CF será Bankinter S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana 29,28046, Madrid. El Agente de Cálculo asumirá las siguientes funciones:

a) Determinará el Valor Inicial y el Valor Final, tomando como referencia el Mercado.

b) En caso de producirse un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el Valor Inicial y/o Valor Final, los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el apartado 4.2.3, así como las Fechas de Referencia Inicial y Final alternativas.

c) En caso de producirse un Ajuste o Discontinuidad en los activos que constituyen el índice IBEX 35, determinará los ajustes necesarios a realizar en el Valor Inicial, según lo previsto en el apartado 4.2.4, de conformidad con el ajuste realizado, en su caso, por el Mercado Relacionado.

d) Determinará, en primera instancia, en caso de cancelación anticipada, el Importe de Liquidación conforme al apartado 4.1.2.

e) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesarios para la determinación de los derechos y obligaciones correspondientes a los Inversores.

El Agente de Cálculo procederá a subsanar los errores u omisiones que se

detectaran en los cálculos efectuados, tanto si los descubriera el propio Agente de Cálculo, como si fuesen notificados y acreditados al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Sin perjuicio de la posibilidad de solicitar al Agente de Cálculo cualquier explicación o detalle de cálculo que el Inversor entienda necesario, éste debe ser consciente de que no se requerirá el pronunciamiento de la Entidad de Referencia en la determinación correspondiente al resto de epígrafes distintos del e) anterior.

6. ACUERDOS DE ADMINISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

No aplica

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Declaración de la capacidad de los asesores externos relacionados con la emisión

No aplica.

7.2. Indicación de otra información auditada por los auditores

No aplica.

7.3. Datos del experto en los casos en que en el folleto del CF se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto

Se adjunta al Folleto un informe de valoración del CF elaborado por Afi, Analistas Financieros Internacionales S.A., al objeto de tomar la valoración en condiciones de los mercados mayoristas del CF.

Afi, Analistas Financieros Internacionales S.A. sita en la Calle Marqués de Villamejor, 5, 28006 Madrid especializada en la valoración y medición de riesgos de instrumentos financieros, derivados y productos estructurados. El equipo de profesionales de Afi, Analistas Financieros Internacionales S.A. presta regularmente sus servicios y herramientas a bancos, gestoras, compañías de seguros así como a empresas no financieras, en materias tales como la medición de riesgos y la valoración recurrente para fines contables. También actúa como agente de cálculo y emite informes de experto independiente para su presentación ante auditores, autoridades competentes o en procedimientos judiciales o arbitrales.

7.4. Confirmación en los casos en que la información proceda de un tercero de que la información se ha reproducido con exactitud.

No aplica.

7.5. Información post-contratación. De acuerdo con lo indicado en el apartado 5.1.6. de este Folleto.

8. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Además de los términos que se definen a lo largo del documento, a continuación se incluyen diversos términos que aparecen recurrentemente a lo largo del Folleto y el significado que debe darse a cada uno de ellos, de tal forma que siempre que éstos aparezcan en mayúsculas se referirá a la definición aquí incluida.

A estos efectos, se entiende por:

Día Hábil: Es un día cualquiera de la semana, excepto los días festivos fijados como tales en el calendario del sistema de pagos en euros TARGET 2 (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). En la actualidad, y según el Apéndice V del Anexo 1 de la Orientación del Banco Central Europeo BCE/2007/2, de 26 de abril, los días festivos son los sábados y domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable a la sede del Banco Central Europeo), el 1 de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre.

Día Hábil de Mercado: Cualquier día en que el Mercado esté abierto para la negociación del Índice desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento (ambas inclusive)

Día Hábil del Mercado Relacionado: Cualquier día en que el Mercado Relacionado esté abierto para la negociación del Índice desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento (ambos inclusive).

Entidad de Referencia: Afi, Analistas Financieros Internacionales, S.A. Dicha entidad es independiente y ajena al Grupo Bankinter (entendiéndose por "grupo" la noción contenida en el artículo 42 del Código de Comercio). En caso de que esta Entidad de Referencia no facilitase la determinación o el cálculo que se le hubiera solicitado en un plazo de 2 Días Hábiles desde la fecha de la solicitud por el Banco, el Banco elegirá como Entidad de Referencia otra empresa con los conocimientos suficientes, independiente y ajena al Grupo Bankinter para efectuar la determinación o el cálculo correspondiente.

Fecha de Constitución: Fecha en la que el Importe Inicial Invertido es cargado en la Cuenta Corriente (07/04/2019).

Fecha(s) de Referencia Inicial: Aquella(s) fecha(s) que se utilicen para determinar el Valor Inicial, de acuerdo con el procedimiento descrito en este Folleto. (06/04/2017)

Fecha (s) de Referencia Final: Aquella(s) fecha(s) que se utilicen para determinar el Valor Final, de acuerdo con el procedimiento descrito en este Folleto. (08/04/2019)

Importe Inicial Invertido: Cantidad en euros por la que el Inversor contrata el CF (mínimo 10.000 euros).

Importe de Liquidación o Vencimiento: cantidad en Euros a recibir por el inversor en función del comportamiento del subyacente en la fecha de vencimiento.

Mercado: El que en cada momento sea el principal mercado oficial para la negociación de las Acciones. En la Fecha de Constitución, el Mercado Continuo o Sistema de Interconexión Bursátil Español gestionado por la Sociedad de Bolsas (S.I.B.E.).

Mercado Relacionado: Será Mercado Relacionado el que en cada momento sea el principal mercado oficial para la negociación de futuros y opciones sobre los subyacentes. En la Fecha de Constitución el Mercado Relacionado es MEFF RV (MEFF Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, S.A.).

Precio del subyacente: El precio oficial de cierre publicado por el Mercado.

Retribución: porcentaje que recibe el inversor en la fecha de vencimiento si el Precio de Referencia fuera igual o superior al 100% del Valor Inicial del Subyacente.

Subyacente: Índice IBEX 35 (ESOSI0000005) publicado por Sociedad de Bolsas S.A. (Código Bloomberg: IBEX Index).

Valor Inicial: El Precio del subyacente en la Fecha de Referencia Inicial (el día 06/04/2017).

Valor Final: El Precio del subyacente en la Fecha de Referencia Final (el día 08/04/2019).

Este Contrato Financiero está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 9 de marzo de 2017.

Firmado en representación del Emisor:

D^a. Gloria Hernández García

Directora General de Finanzas y Mercado de Capitales.

**Informe de experto independiente.
Valoración de Contrato Financiero
destinado a su distribución en red
minorista**

***Contrato Financiero no garantizado
95/5 Ibex 17.1***

Febrero de 2017

Informe para

bankinter.

Índice

Motivación y resumen de resultados	37
1. Valores objeto de emisión	38
1.1. Descripción.....	38
1.2. Principales riesgos	38
1.2.1 Riesgo de crédito	38
1.2.2 Riesgo por variaciones en el nivel del índice de referencia.....	39
1.2.3 Riesgo de tipos de interés.....	39
1.2.4 Riesgo de liquidez	39
2. Modelo, <i>inputs</i> y resultados de valoración	40
2.1. Modelo de valoración	40
2.2. <i>Inputs</i> de valoración	41
2.2.1 Curva de tipos de interés	42
2.2.2 Precio spot del índice subyacente.....	43
2.2.3 Dividendos futuros	43
2.2.4 Volatilidades del índice de referencia.....	43
2.2.5 Spread crediticio	44
2.3. Resultados de valoración	45
3. Conclusiones.....	46
4. Aclaraciones y limitación de responsabilidad	¡Error! Marcador no definido.

Motivación y resumen de resultados

El **objetivo** del presente informe es reflejar la opinión de Analistas Financieros Internacionales S.A. (en adelante Afi) acerca de si las condiciones del Contrato Financiero no garantizado 95/5 Ibex 17.1 de Bankinter, S.A. son razonables; siendo dicha razonabilidad medida por la adecuación de la operación a las condiciones vigentes en los mercados mayoristas en las fechas en las que se elabora el informe.

El informe se estructura de la siguiente forma:

- Una primera sección referida al Contrato Financiero, describiendo sus **principales características y riesgos**.
- Una segunda sección en la que se describen los **modelos e inputs considerados** y se presentan los correspondientes resultados de valoración, en condiciones de mercado mayorista.
- Una tercera y última sección de **valoración del Contrato Financiero**, cuyo objeto final es proporcionar la opinión de Afi acerca de su razonabilidad, en condiciones de mercado mayorista.

Se trata de un Contrato Financiero referenciado a renta variable que vence el 10 de abril de 2019. Si en la fecha de valoración final el Ibex se encuentra igual o encima de su nivel inicial el producto pagará un cupón del 2.5%. Además, si se encuentra igual o encima de un 85% de su valor inicial se produce la devolución del importe invertido. Si por el contrario se encuentra por debajo del 85% del nivel inicial, entonces el importe invertido se devuelve con un 5% de pérdidas. Por tanto, **a vencimiento no está garantizado el 100% de la inversión**.

La valoración tiene en cuenta la posición de las curvas de tipos de interés, el riesgo de crédito implícito de Bankinter, la cotización actual del Ibex, así como sus volatilidades y dividendos implícitos en mercado.

Considerando las características de los instrumentos y aplicando el modelo e *inputs* descritos en este informe se obtiene una valoración a fecha de emisión en condiciones de mercado mayorista de **[98.63% - 99.36%]**.

1. Valores objeto de emisión

1.1. Descripción

Se trata de un Contrato Financiero referenciado a renta variable que vence el 10 de abril de 2019. Si en la fecha de valoración final el Ibex se encuentra igual o encima de su nivel inicial el producto pagará un cupón del 2.5%. Además, si se encuentra igual o encima de un 85% de su valor inicial se produce la devolución del importe invertido. Si por el contrario se encuentra por debajo del 85% del nivel inicial, entonces el importe invertido se devuelve con un 5% de pérdidas. Por tanto, **a vencimiento no está garantizado el 100% de la inversión.**

Resumen de características adicionales:

- Importe máximo total: 5,000,000€, ampliables a 20,000,000€.
- Importe mínimo por inversor: 10,000€.
- Fecha de constitución: 7 de abril de 2017.
- Fecha de vencimiento: 10 de abril de 2019.
- Remuneración: Variable según comportamiento del Ibex. Si en la fecha de valoración final el Ibex se encuentra igual o por encima de su nivel inicial el producto pagará un cupón del 2.50% sobre el nominal invertido en la fecha de liquidación final (10 de abril de 2019).
- Devolución del importe invertido: Se produce el 10 de abril de 2019, pudiendo reducirse éste un 5% en el caso de que en la fecha de valoración final el Ibex se encuentre por debajo de un 85% de su nivel inicial.
- Fechas de valoración inicial: 6 de abril de 2017.
- Fechas de valoración final: 8 de abril de 2019.
- Índice de referencia: Ibex 35 (Bloomberg: Ibex Index)
- Opciones de cancelación anticipada: Sí, para el inversor, en las condiciones indicadas en el folleto de oferta.
- Capital garantizado: No

1.2. Principales riesgos

1.2.1 Riesgo de crédito

A efectos de riesgo de crédito, el contrato financiero tiene la misma prelación que cualquier otra deuda presente o futura sin garantía real y no subordinada de Bankinter.

1.2.2 Riesgo por variaciones en el nivel del índice de referencia

El importe de liquidación, en caso de cancelación anticipada del contrato podrá aumentar o disminuir debido a que tanto el cupón como la devolución del importe invertido dependen de las cotizaciones del índice de referencia (bajada en la cotización del índice implicará bajada del importe de liquidación).

1.2.3 Riesgo de tipos de interés

A mayores tipos de interés mayores tasas de descuento para las remuneraciones y devoluciones de los importes invertidos.

1.2.4 Riesgo de liquidez

El Contrato Financiero no es libremente transmisible. El Contrato Financiero no es un valor negociable y no se negocia en ningún mercado secundario oficial ni sistema multilateral de negociación. Por tanto, no tiene liquidez en ningún mercado organizado y el Inversor deberá esperar al vencimiento de cada tramo para recuperar el Importe Invertido, total o parcialmente.

Bankinter ofrece al inversor la posibilidad de cancelación anticipada en fechas determinadas, si bien el importe de liquidación podrá ser inferior al importe desembolsado en la fecha inicial según lo indicado en el folleto de oferta.

2. Modelo, *inputs* y resultados de valoración

En esta sección se describe el modelo de valoración, los datos de mercado que requiere dicho modelo así como los resultados de valoración obtenidos.

2.1. Modelo de valoración

Todos los procedimientos de actualización de flujos futuros están basados en la curva de tipos interbancarios del euro (depósitos e IRS) teniendo en cuenta el riesgo de crédito del emisor y garante.

El modelo de evolución (riesgo-neutro) de las referencias determina una distribución probabilística de posibles pagos, cuya esperanza matemática (descontada con la curva de tipos actual y el spread de crédito correspondiente) es la valoración.

El modelo de evolución mantiene las hipótesis generales del marco tradicional del modelo Black-Scholes, desarrollado por Fischer Black y Myron Scholes¹, una evolución con la deriva ajustada a los datos forward (riesgo-neutro) pero implementando una superficie de volatilidad local calibrada a datos de mercado de opciones del activo de referencia en fechas y precios de ejercicio relevantes para el instrumento.

El método de cálculo de la valoración es simulación Monte Carlo (50,000 simulaciones).

¹ "The Pricing of Options and Corporate Liabilities", Fischer Black, Myron Scholes. The Journal of Political Economy, Volume 81, Issue 3 (May-Jun., 1973), 637-654.

2.2. *Inputs de valoración*

Para realizar la valoración se ha utilizado información de cierre de mercado del día 17 de febrero de 2017. Los datos necesarios han sido la curva de *swaps* en euros (EUR) con subyacente EONIA (*Euro OverNight Index Average*), la cotización, volatilidades y futuros sobre dividendos del índice de referencia, así como el *spread* por riesgo de crédito de Bankinter.



2.2.1 Curva de tipos de interés

• **Tabla 1: Curva EUR (EONIA)**

	Plazo	Tipo %
Cash	1 día	-0.355
Swaps	1 semana	-0.350
	2 semanas	-0.350
	1 mes	-0.348
	2 meses	-0.348
	3 meses	-0.343
	4 meses	-0.350
	5 meses	-0.348
	6 meses	-0.349
	7 meses	-0.348
	8 meses	-0.348
	9 meses	-0.342
	10 meses	-0.347
	11 meses	-0.346
	12 meses	-0.337
	18 meses	-0.337
	2 años	-0.327
	30 meses	-0.296
	3 años	-0.271
	4 años	-0.196
	5 años	-0.098
	6 años	0.011
	7 años	0.137
	8 años	0.255
	9 años	0.403
	10 años	0.517
	11 años	0.631
12 años	0.709	
15 años	0.928	
20 años	1.153	
25 años	1.228	
30 años	1.264	
35 años	1.283	
40 años	1.257	
50 años	1.252	

• Fuente: Bloomberg



2.2.2 Precio spot del índice subyacente

Nivel de cierre del Ibex en la fecha de valoración.

Tabla 2: Nivel de cierre del índice

Fecha	Ibex
17/02/2017	9,500.30

Fuente: Bloomberg

2.2.3 Dividendos futuros

Los dividendos se han obtenido a partir de a partir de los futuros sobre dividendos cotizados del Ibex, considerando sobre los datos centrales una horquilla bid/ask de $\pm 30\%$.

Tabla 3: Futuros sobre dividendos cotizados del IBEX

Futuros sobre dividendos	
2017	368
2018	360
2019	347
2020	328

Fuente: Bloomberg

2.2.4 Volatilidades del índice de referencia

Se han estimado a partir de la volatilidad implícita de opciones *call* sobre el índice de referencia con vencimientos cercanos a las fechas de observación y niveles de precios de ejercicio también similares a los que considera el producto, considerando una horquilla bid/ask de $\pm 2\%$ sobre los datos centrales.

Tabla 4: Volatilidades de opciones *call* sobre el índice Ibex (fecha/strike)



	7,125.23	8,075.26	8,550.27	9,500.30	10,450.33
08/04/2018	26.39%	23.91%	22.71%	20.61%	19.21%
08/04/2019	23.86%	21.60%	20.64%	19.18%	18.52%

Fuente: Estimación Afi a partir de datos de Bloomberg

2.2.5 Spread crediticio

Para el spread crediticio se han tomado como referencia tanto las cotizaciones actuales de los *Credit Default Swap* (CDS) sobre Bankinter, S.A. como los spreads sobre curva swap euro de un bono líquido a un plazo de 2 años emitido por Bankinter, S.A.

Tabla 5: Spread del CDS senior a 1 y 2 sobre Bankinter, S.A.

CDS senior a 1 año (pb)	63.10
CDS senior a 2 años (pb)	79.22

Fuente: Bloomberg



Tabla 6: Spread sobre IRS de referencia emitida por Bankinter S.A.

ISIN	Vencimiento	Plazo	Cupón	Precio Limpio	Spread Implícito
ES03136793B0	10/06/2019	2.3	1.75%	104.067	29.40

Fuente: Bloomberg

A partir de los datos anteriores de CDS y de spread del bono cotizado se ha estimado el siguiente nivel de spread para un plazo de dos años (vencimiento del contrato financiero):

Tabla 7: Spread sobre IRS estimado.

Spread a 2 años (pb)	54.31
----------------------	-------

Fuente: Elaboración Afi a partir de datos de base de Bloomberg

2.3. Resultados de valoración

Con el modelo e *inputs* descritos se obtiene un rango de valoración de [98.63% - 99.36%].



3. Conclusiones

Considerando las características de los instrumentos y aplicando el modelo e *inputs* descritos en este informe se obtiene una valoración en condiciones de mercado mayorista en las fechas en las que se elabora el informe de **[98.63% - 99.36%]**.



4. Aclaraciones y limitación de responsabilidad

La información de base que, en su caso, se utiliza en este documento se ha obtenido de fuentes consideradas por Afi como fiables y, aunque se ha tenido un cuidado razonable para garantizar que la información que incluye y en la que se basa el presente documento no sea ni incierta ni equívoca en el momento de su publicación, no manifestamos que sea exacta y completa, no haciéndose Afi responsable de los errores atribuibles a la calidad de los datos proporcionados por las mismas.

Afi ha utilizado su mejor criterio en aquéllos casos en los que falta una definición precisa de los inputs y/o metodología que debiera ser utilizada.

Este informe se ha finalizado el día 20 de febrero de 2017. No considera por tanto cualquier hecho o circunstancia que pudieran producirse con posterioridad a la fecha de emisión del mismo.

Este documento no refleja ninguna opinión sobre la conveniencia de invertir en este instrumento ni sobre sus riesgos asociados. Asimismo, este documento es exclusivamente para uso interno de BANKINTER, así como para su presentación a CNMV e incorporación a los registros públicos de la misma y para el cumplimiento de sus funciones.



Afi Analistas Financieros
Internacionales

Informe de opinión como experto independiente
relativo a la emisión de valores destinados a su
distribución en red minorista
